

Modificacions definitives al conveni que provisionalment per onze mesos ha signat el «Consejo General de Colegios médicos Españoles» amb l'«Instituto Nacional de previsión.

El Instituto Nacional de Previsión daba ya por definitivo el convenio estudiado los días 23 y 24 de septiembre último, en Murcia, con el Presidente del Consejo Nacional de Colegios Médicos, señor Pérez Mateos, que hizo suyo dicho Convenio, en el que se aceptaron muchas de las peticiones del Consejo.

Ahora, el señor Pérez Mateos nos presenta ocho peticiones de modificación de las Bases convenidas, suscitadas por los Colegios Médicos de Cataluña y sostenidas por el Vocal del Consejo de la Federación, señor García Tornel.

A ellas contesta el I. N. de P., oído el informe de su Ponencia Nacional para la aplicación del Seguro de Maternidad:

1.º Acepta la nueva redacción de la Base 8.ª.

2.º Respecto de la Base 9.ª, propone la siguiente redacción, en que se acepta lo fundamental de la aspiración de Cataluña, coincidente con la de los Colegios de otras regiones:

“Base 9.ª.—En las localidades de gran núcleo de población femenina, la entidad aseguradora tendrá, con la mayor urgencia, Clínicas suficientemente dotadas según requiere la buena prestación del servicio. De ello dará la comunicación oportuna a los médicos que prestan asistencia en virtud de este Convenio y será necesario el informe del médico que asista a la asegurada para que pueda verificarse su traslado a la Clínica donde se haya de realizar la intervención o tratamiento que se juzgue oportuno; siendo en este caso de exclusiva incumbencia del mismo el tratamiento a seguir. En ningún caso se permitirán Clínicas de la propiedad de médicos o de empresas mercantiles de seguros costeadas o subvencionadas por la entidad aseguradora. Mientras no tenga Clínicas propias la entidad aseguradora, ésta podrá concertar la utilización de otras Clínicas oficiales o particulares para que cada tocólogo pueda intervenir en los partos para que haya sido llamado por la asegurada.”

Y añade que confía en que las Cajas colaboradoras que tienen este problema, dispondrán de Clínicas abiertas a todos los tocólogos.

3.º En cuanto a la adición al apartado b) de la Base 10.ª, se encomendará su estudio al organismo directivo del nuevo Seguro en el Instituto Nacional de Previsión, para tener dicha petición en cuenta al preparar el Convenio para el segundo año.

4.º El Instituto acepta la nueva redacción del apartado c) de la misma Base.

5.º El Instituto propone que en el apartado d) siga la redacción que en septiembre propuso el Consejo, es decir, que la retribución doble sea por las llamadas desde las 10 de la noche a las 8 de la mañana.

6.º El Instituto no puede aceptar las modificaciones propuestas para el apartado e) por oponerse a la ley y Reglamento del Seguro (artículos 10 y 57); pero cooperará a la realización, en las ciudades con importante población obrera femenina, de la aspiración de que las gestantes sean reconocidas por médicos.

7.º El Instituto acepta la nueva redacción del apartado f) de la Base 10.ª.

8.º El Instituto no puede aceptar la adición de la palabra *tocólogo* en la Base 13.ª, porque ya se han previsto plazas de Inspectores médicos sin el anuncio de esa limitación; pero hace notar que esa aspiración está realizándose como regla general que apenas tiene excepción.

Com a resultat d'aquest acord els Col·legis de Metges obriran la inscripció voluntària dels metges que exercint habitualment de tocològia, acceptin l'anterior conveni per l'assistència mèdica de les obreres inscrites a l'Assegurança Maternal. Solament podran donar aquesta assistència a les embarassades els inscrits prèviament. Aquesta forma d'inscripció regirà mentre no s'arribi a la creació oficial de l'especialitat per part de l'estat, tal com el Sindicat ha propugnat en tot moment, amb caràcter general per totes les especialitats.